



RADICADO : 2021-096 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 6 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, julio seis (6) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-096 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO : DATAFIS S.A.S y JESUS ALBERTO ANGULO
CARDONA
PROVIDENCIA : AUTO 6/07/2021- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, se aprecia que el actor solicita el embargo de cuentas bancarias de la parte demandada.

En relación al embargo de cuentas bancarias, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **DATAFIS S.A.S y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV. VILLAS, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORBANCA, ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA y BANCO COLPATRIA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de

RADICADO : 2021-096 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO : DATAFIS S.A.S y JESUS ALBERTO ANGULO
CARDONA
PROVIDENCIA : AUTO 6/07/2021- Medida Cautelar

2

inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$112.145.739,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01f869d9898edc8d3c3ac1bed4993cfbbdd4dbfb2ed2adc1ef3a3a4fe70d
ea9a**

Documento generado en 06/07/2021 05:47:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>